

# GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 20 DE MAYO DE 1924

NÚMERO 4406

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

**RAFAEL NEIRA A.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 59.—Casa particular: Calle 13 Este, No. 100.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**NARCISO GARAY**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 199.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 23.

Secretario de Instrucción Pública.

**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, No. 4.

Secretario de Fomento.

**JUAN ANTONIO JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, No. 23.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

	PÁGINAS
Decreto número 60 de 1924, de 19 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.....	14419
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 112, de 15 de Mayo de 1924.....	14419
Resolución número 114, de 16 de Mayo de 1924.....	14419

#### SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Selección de Maíz.....	14419
El Acero Inoxidable.....	14419

#### SECRETARÍA DE FOMENTO

##### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1102, de 29 de Abril de 1924.....	14420
Resolución número 1103, de 6 de Mayo de 1924.....	14420
Resolución número 1104, de 6 de Mayo de 1924.....	14420
Resolución número 1105, de 6 de Mayo de 1924.....	14420
Resolución número 1106, de 6 de Mayo de 1924.....	14420
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	14420
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	14420

#### OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

##### PROVINCIA DE VERAGUAS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Abril de 1924.....	14421
---	-------

Resumen mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Abril de 1924.....	14421
Avisos Oficiales.....	14421
Edictos.....	14422

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

#### DECRETO NUMERO 60 DE 1924

(DE 19 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Por falta absoluta ocasionada con la muerte del señor don Nicolás Chiarí, nombrose Ayudante de la Lotería Nacional de Beneficencia, al señor Manuel María Méndez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 19 días del mes de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

**BELISARIO PORRAS.**

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

**TOMÁS HERRERA.**

#### RESOLUCION NUMERO 112

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 112.—Panamá, Mayo 15 de 1924.

RESUELTO:

Concedése, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo, solicita el señor Vicente Gómez para separarse por el término de un mes, a partir del día 10 de los corrientes, del cargo de Contabilista de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

**TOMÁS HERRERA.**

#### RESOLUCION NUMERO 114

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 114.—Panamá, Mayo, 16 de 1924.

RESUELTO:

Concedése, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo, solicita la señorita Blanca Azórraga para separarse por el término de treinta días a partir del día 20 de los corrientes, del cargo de Ayudante del Sub Agente Fiscal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

**TOMÁS HERRERA.**

## SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

### SELECCION DE MAIZ

El Consejo Nacional de Educación distribuirá, entre sus escuelas rurales, un folleto de instrucciones prácticas para la selección de la semilla de maíz. Será una modesta contribución a la tarea de mejorar nuestros procedimientos agrícolas, a la que la escuela no debe ser ajena; por el contrario, está en condiciones de ser un órgano eficaz para la difusión de esos conocimientos, como lo es en los Estados Unidos, de donde vino esa idea y el folleto de referencia, por intermedio del Embajador argentino en Washington, doctor Le Bretón. La importancia económica, poco apreciada todavía entre nosotros, de la selección de semillas de maíz, ha sido comentada últimamente en una publicación norteamericana, *Walace's Farmer*, de Des Moines, Iowa, precisamente en un artículo que se refiere a nuestro país y que reproducimos a continuación, dada la oportuna coincidencia con la iniciativa que el Consejo se ha propuesto realizar:

«La Argentina se asemeja más a la región productora de maíz (*corn belt*) de los Estados Unidos, que cualquier otra parte del mundo. Este país espera competir con la zona productora de los Estados Unidos para abastecer de alimentos a algunas ciudades americanas, tales como Boston, Nueva York, Filadelfia, Baltimore, Washington y Nueva Orleans. La mayor parte de los agricultores argentinos se encuentran a una distancia de unos cuantos cientos de millas del Océano Atlántico, y cuesta menos llevar el maíz, trigo y carne de las chacras argentinas a la ciudad de Nueva York, que de las chacras de Iowa a esta misma ciudad.

El suelo y clima de la Argentina tienen ciertas ventajas sobre el mejor de nuestros suelos y climas del Estado de Iowa. Durante el verano, la temperatura y precipitación anual son más o menos iguales a las de Iowa, pero los inviernos son como los de California. Esto le da una situación ideal para el cultivo de la alfalfa. Los chacareros argentinos tienen alfalfa en los campos todo el año, y producen ganado vacuno y ovejas, a un costo menor que en cualquier otra parte del mundo. La Argentina tiene solamente como la décima parte del número de chacareros de los Estados Unidos, y sin embargo, produce como la tercera parte de ganado vacuno, la tercera parte del número de caballos, y casi dos veces el número de ovejas de este último país. Solamente tratándose de cerdos, el chacarero argentino se queda muy atrás del americano.

La Argentina tiene un suelo excelente para el maíz, pero hasta ahora no se ha cultivado allí mucho maíz, porque se ha encontrado que produce mayores ganancias cultivar alfalfa y embarcar los productos con ella obtenidos—carne, lana, etc.—para el otro lado del Océano. Los chacareros argentinos no han llegado a ser tan competentes en la producción de maíz como lo han sido en la de ganado. Cultivan cierta clase de maíz duro (*hard corn*) que, en nuestras condiciones, produce solamente como dos terceras partes de lo que produce la variedad llamada *Reid's Yellow Dent*. Lo siembran muy justo y apretado, en hileras como de dos pies y medio de distancia una de otra. Se necesita dos veces más tiempo para deshojar las espigas pequeñas del maíz argentino que para deshojar nuestras espigas grandes, y esta operación resulta todavía más lenta debido al procedimiento que siguen los chacareros argentinos de llevar consigo estos donde colocan el maíz que van deshojando. Los chacareros argentinos que cultivan maíz son en gran parte italianos, poco competentes, que viven en las condiciones más miserables que pueden imaginarse. Como trabajan macho, viven sencillamente, y cultivan un suelo excesivamente rico, pue-

den, tal vez, producir maíz un poco más barato de lo que nosotros lo producimos en Iowa. El chacarero argentino no sabe absolutamente nada de la selección de semilla de maíz, y parece que nunca ha soñado siquiera que es posible aumentar y mejorar la cosecha por medio de la selección en la misma forma que se hace con el ganado. Cuando el cultivador de maíz de la República Argentina estudie verdaderamente el cultivo del maíz en la misma forma que el ganadero argentino ha estudiado el ganado, aquí podrá a veces vender maíz en Chicago a un precio más barato que el ganadero de Iowa.

Actualmente la Argentina atiende más a la producción de trigo que a la de maíz. El trigo es siempre un cultivo mejor para obtener productos inmediatos que el maíz, en un país que está más o menos en un período inicial de desarrollo. Hace sesenta y cinco años, cultivábamos en Iowa más trigo que maíz. La situación es particularmente favorable para el trigo en la Argentina, debido a que los inviernos son moderados. La Argentina con la décima parte de chacareros que los Estados Unidos, cultiva como la quinta parte del trigo que cultiva este último país. La producción de trigo por acre, es solamente de 11 bushels (969 hectolitros por hectárea) cifra mucho menor que la de los Estados Unidos, pero desde el punto de vista de producción por capita, la producción de la República Argentina es excepcionalmente buena.

La Argentina tiene muy poco carbón, petróleo y mineral de hierro, y por esta razón sus manufacturas son muy escasas. Ha preferido producir grandes cantidades de trigo, maíz, lino, ganado vacuno y ovejas para exportar y pagar con esto los productos manufacturados con que Europa lo abastece. Y ahora que Europa está en bancarota, la Argentina cree que no sería malo enviar grandes cantidades de sus productos alimenticios a la parte oriental de los Estados Unidos, y los manufacturadores de esta parte de los Estados Unidos, creen que no sería malo enviar artículos manufacturados a la Argentina. Las zonas más productivas de la Argentina se encuentran muy cercanas a la costa del Atlántico, y por lo tanto, parece verdaderamente que la parte oriental de los Estados Unidos podría cada vez más con la Argentina para obtener materias alimenticias, y menos con los Estados de Iowa, Illinois, etc.

Hay que aprender todo lo que podamos acerca de la República Argentina, que es nuestro gran competidor».

(Tomado de *El Monitor de la Educación Común* de Buenos Aires).

### EL ACERO INOXIDABLE

La metalurgia acaba de realizar un progreso cuya importancia es incalculable: ha logrado producir un acero que no se oxida bajo la acción del aire o de la humedad.

El acero es, como se sabe, al igual del hierro de fundición, una combinación de hierro y de carbono. Pero en el llamado metal de fundición la proporción de carbono alcanza hasta el cinco por ciento del peso total, mientras que en el acero esta proporción es mucho menor. Por esto la metalurgia del acero consiste en privar de carbono a la fundición, particularmente mediante la acción de una corriente de aire.

Es sabido que las aplicaciones del acero son hoy innumerables. Además de ser elemento exclusivo de las piezas de máquinas de todas clases, el acero ha reemplazado a la madera en los esqueletos de los edificios y en las construcciones navales. Sirve para la fabricación de rieles de ferrocarril; reemplaza a la piedra en la arquitectura de los puentes, y es en general, tan vasto su empleo, que con razón se le ha llamado a nuestro siglo el siglo del acero.

Pero este acero, combinación de hierro y de carbono, (este último en la proporción de uno por ciento, más o menos), se oxida fácilmente por la acción del aire, y sobre todo del aire húmedo. Esta oxidabilidad constituye un inconveniente de los más graves. Se ha tratado siempre de combatirlo por muchos procedimientos, y en particular por la aplicación de pinturas especiales sobre la superficie expuesta al aire. Pero este procedimiento es sólo un paliativo temporario. Si en ese revestimiento persevera se produce una grieta, inmediatamente comienza allí la herrumbre y no tarda en propagarse en las adyacencias del punto contaminado.

Pero en el curso de los últimos cuarenta años, la técnica de la fabricación de los aceros se ha modificado por completo. En vez de limitarse a unir carbono con hierro, se ha tenido la idea de incorporar a esta aleación cantidades variables, pero siempre muy pequeñas, de diversos metales: cromo, níquel, manganeso, tungsteno, etc.

El efecto de esta incorporación fué siempre un aumento muy notable de la dureza de los aceros así producidos, lo que permitía emplearlos en la fabricación de herramientas y de caños de fusil para los cuales la resistencia al desgaste es un factor primordial.

En el curso de estos diferentes experimentos se hicieron descubrimientos notables. El físico Guillaume, halló que haciendo variar la dosis de níquel de los aceros con agregado de níquel disminuía su dilatación por el calor, al punto de ser ésta sensiblemente nula para un acero con un 35 por ciento de níquel; era el metal *invar*, tan precioso para la cronometría y los instrumentos de precisión, y cuyo coeficiente de dilatación, inferior a un dos milonésimo, es por consiguiente, imperceptible en la práctica de sus aplicaciones. Era, pues, posible modificar, en proporciones más grandes que las que se había previsto, las propiedades físicas del acero.

Se trató, entonces, aumentando el tenor en cromo, de dar al acero las propiedades de inoxidabilidad del cromo. El experimento tuvo el éxito esperado. El acero inoxidable tiene una cantidad de carbono muy pequeña, pues no alcanza a la centésima parte. En cambio contiene hasta 12 y aún hasta 14 centésimas partes de cromo y a veces un medio por ciento de níquel. Se obtiene así un acero excelente y que resiste a la acción corrosiva de los agentes atmosféricos.

Sin embargo, su empleo en gran escala para las construcciones metálicas, puentes y buques, depende de la facilidad con que pueda ser obtenido el cromo. Este metal, de color gris oscuro, muy duro y resistente aún a los ácidos, se halla en la naturaleza en combinación con el hierro. Se lo obtiene en abundancia sobre todo en Nueva Caledonia, en el Africa del Sur y en Asia Menor.

Si se generaliza el empleo de este acero, se puede afirmar que la duración de las construcciones metálicas será probablemente decuplicada y acaso aumentada en proporción aún mayor.

(Tomado de *El Monitor de la Educación Comunal* de Buenos Aires)

## SECRETARÍA DE FOMENTO

### RESOLUCION NUMERO 1102

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1102.—Panamá, 29 de Abril de 1924.

En escrito de fecha de 26 de Febrero del corriente año, el señor Victoriano Encina A., como apoderado de Ditta Giuseppe Alberti, de Benevento, Italia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, la renovación del registro de la marca de fábrica hecha en esta Secretaría el día 11 de Febrero de 1914, para amparar y distinguir en el comercio licores.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fué hecho el registro en la fecha citada, que el marbete que existe en el expediente

es igual al que acompaña el petitorio; que el 11 de Febrero de 1924 se venció el término para el cual fué hecho el registro primitivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro. Por tanto,

#### SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por el término de diez años más, a partir del 11 de Febrero de 1924, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiera a esta Resolución, a favor de "Ditta Giuseppe Alberti," con domicilio en Benevento, Italia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ.

### RESOLUCION NUMERO 1103

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1103.—Panamá, 6 de Mayo de 1924.

En escrito de 2 de los corrientes el señor E. S. Humber, como apoderado de la "Westminster Tobacco Company, Limited," de Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, la renovación del registro de la marca de fábrica, hecho en esta Secretaría el día 25 de Mayo del año de 1914, para amparar y distinguir en el comercio, tabaco, cigarras, cigarrillos etc. etc.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fué hecho el registro en la fecha citada; que el marbete que existe en el expediente es igual al que acompaña el petitorio; que el 25 de Mayo de este año se vence el término para el cual fué hecho el registro primitivo y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro.

Por tanto,

#### SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por el término de diez años más, a partir del 25 de Mayo de 1924, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiera a esta Resolución, a favor de la Westminster Tobacco Company, Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ.

### RESOLUCION NUMERO 1104

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1104.—Panamá, 6 de Mayo de 1924.

En escrito de fecha 2 de los corrientes, el señor E. S. Humber, como apoderado de la "Foster McClellan Co., de Buffalo, New York, EE. UU. de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, la renovación del registro de la marca de fábrica hecha en esta Secretaría el día 25 de Mayo del año de 1914, para amparar y distinguir en el comercio tónicos.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fué hecho el registro en la fecha citada; que el marbete que existe en el expediente es igual al que acompaña el petitorio; que el 25 de Mayo del corriente año se vence el término para el cual fué hecho el registro primitivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro; por tanto,

#### SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por el término de diez años más, a partir del 25 de Mayo de 1924, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiera a esta Resolución, a favor de la "Foster McClellan Co., domiciliada en Buffalo, New York, EE. UU. de Norte América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ.

### RESOLUCION NUMERO 1105

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1105.—Panamá, 6 de Mayo de 1924.

En escrito de fecha 2 de los corrientes, el señor E. S. Humber, como apoderado de la "Foster McClellan Co., de Buffalo, New York, EE. UU. de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, la renovación del registro de la marca de fábrica hecha en esta Secretaría el día 25 de Mayo del año 1914 para amparar y distinguir en el comercio píldoras.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fué hecho el registro en la fecha citada; que el marbete que existe en el expediente es igual al que acompaña el petitorio; que el 25 de Mayo de 1924 se vence el término para el cual fué hecho el registro primitivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro.

Por tanto,

#### SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por el término de diez (10) años más, a partir del 25 de Mayo de 1924, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiera a esta Resolución a favor de la "Foster Mac-Clellan Co., domiciliada en Buffalo, New York, EE. UU. de Norte América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ.

### RESOLUCION NUMERO 1106

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1106.—Panamá, 6 de Mayo de 1924.

En escrito de fecha 15 de Junio del año de 1923, el señor F. B. Escoffery, como apoderado de Manuel Fernández y Compañía, de Jerez de la Frontera, España, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, la renovación del registro de la marca de fábrica hecha en esta Secretaría el día 21 de Junio del año de 1913, para amparar y distinguir en el comercio tónico vino de jerez quina.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fué hecho el registro en la fecha citada; que el marbete que existe en el expediente es igual al que acompaña el petitorio; que el 11 de Junio del año de 1923 se venció el término para el cual fué hecho el registro primitivo, y que los interesados, han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro.

Por tanto,

#### SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por el término de diez (10) años más, a partir del día 11 de Junio de 1923, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiera a esta Resolución, a favor de Manuel Fernández y Compañía, domiciliado en Jerez de la Frontera, España, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

gativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica registrada en Francia a favor de la "Compagnie de la Source Perrier, domiciliada en los Bouillions, Vergeze, Francia, para amparar y distinguir en el comercio aguas minerales y aguas gaseosas de todas clases.

La marca en referencia consiste en un óvalo y la palabra distintiva, PERRIER en el centro del óvalo en la parte superior se lee GAZ NATUREL SOURCE, y en la parte inferior EAU DE TABLE FRANCAISE, y se aplica en las botellas, envases, cajas, envolturas, etcétera, que contienen los efectos, de la manera que se estima conveniente.



Los propietarios se reservan el derecho de usar la marca en todo color tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de consista, sin que nada altere su carácter distintivo.

Anexos:

Poder que me faculta en el asunto;

Comprobante del registro de la marca en París;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Mayo 15 de 1924.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 11 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Febrero 26 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica registrada en el Brasil a favor del Dr. Jerônimo Celestina del No 95 Avenida Nazareth, ciudad de Belem, Estado de Para, Brasil

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas

## REGULADOR GESTEIRA

y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparación para curar enfermedades del útero, por ejemplo:

inflamación, dolores y cólico, tumores, catarro, hemorragia, también para carencia de menstruación, o menstruación exagerada o excesiva, dolores de los ovarios, malparto y hemorroides de las mujeres.

Esta marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, cajas, envolturas, etcétera, de éstos, de manera que se estime conveniente, y el dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consista, sin que en nada altere su carácter distintivo ya dicho.

Anexos:  
Poder que faculta en el asunto;  
Comprobante del registro de la marca en el Brasil;

Comprobantes (2) del pago de los derechos de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsímiles de la marca; y  
Un cilisó.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá. 30 de Abril de 1924.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días contados desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público. a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones de caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

ROBERTO A. MORALES

AVISO DE LICITACION

(COMPRAS)

Hasta las tres (3) p. m. en punto del día treinta (30) del mes de Mayo del presente año, se recibirán propuestas en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras para el suministro de materiales de telégrafos.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado correspondiente y acompañarlas con el recibo que acredite que se ha hecho el depósito de diez (10%) por ciento sobre el valor de la propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

El pliego de especificaciones y cualquier otra información puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles en las horas de despacho.

La adjudicación que haga el Jefe de Materiales y Compras será de carácter provisional y necesitará por consiguiente para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta compra todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

CHARLES L. STOCKELBERG,  
Jefe de Materiales y Compras.

Oficina Central del Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Abril de 1924.

PROVINCIA DE VERAGUAS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
CALOBRE.....	1	8	2	10								
CAÑAZAS.....	5	8	2	5			3	1	2	2		
Chitra.....							1	2		1		
MONTEJO.....	1	3	1	5	1			1	1			
LAS PALMAS.....	5	14	4	6			3	1	3	1		
RÍO DE JESÚS.....												
SANTIAGO.....	5	7	5	4	5		5	10	9	6		
Atalaya.....		4		4			1			1		
Maritato.....												
Ponuga.....												
SONA.....												
Salía Honda.....	4	4		6			4	4	1	3	2	
Esclere.....												
Guarumal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....												
SAN FRANCISCO.....	2	1		9	1		4	1	3	2		
LA MESA.....	2	4		2			5		3	2		
SANTA FE.....	2	5	1	6			2	2	3	3		
Tejucu.....												
COIRA-Colonia Penal.....												
Totales.....	27	58	15	61	11		28	19	29	18		

Panamá, 30 de Abril de 1924.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

LUIS A. MORALES V.

RESUMEN mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	4	5	3	10			5	20	2	17	5	
COCLÉ.....	12	61	16	71			3	21	15	21	15	
COLÓN.....	18	39	21	32	3	4	21	27	24	24		
CHIRIQUÍ.....	34	117	15	112	4	10	31	46	46	31		
HERRERA.....	24	47	20	36			11	15	13	15	14	
LOS SANTOS.....	22	56	34	55			5	25	16	23	18	
PANAMÁ Y DARIÉN.....	6	75	10	57	1	1	22	45	38	29	3	6
VERAGUAS.....	27	58	15	61			11	28	19	29	18	
TOTALES.....	147	458	134	434	8	50	184	183	213	154	3	6

Panamá, 30 de Abril de 1924.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

LUIS A. MORALES V.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de diez balboas (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafía receptiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publican el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la jurisdicción jurídica.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jueces de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO

Archivero Nacional

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, Primer Suplente,

Por el presente, emplaza a la señora Isabel Moreno de Sánchez, para que por sí o por medio de apoderado, se presente a hacer valer sus derechos en el juicio civil de divorcio que contra ella agita en este Despacho el señor Francisco Sánchez A., bien entendido que si así lo hiciera, se le administrará la justicia que le asista, de lo contrario, se le designará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y sufrirá los perjuicios que la ley le acarrea.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, por un término de treinta días hábiles; copia de él se entrega al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL y en un periódico de gran circulación, como lo manda el artículo 1349 del Código Judicial.

Colón, Mayo 12 de 1924.

El Juez,

PEDRO N. VILLALAZ.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs.—5

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Juan Aguilar, se encuentra depositado un caballo colorado, de regular tamaño,

marcado a sangre con un piquete en cada oreja, y a fuego así:

M. R. A.

Este animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido, por el mismo señor Pedro Juan Aguilar, porque se encontraba pastando en el lugar de "El Zapotal", en este Distrito.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de esta población y un ejemplar se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo aquél que se crea con derecho a dicho movimiento, se presente a reclamarlo en tiempo oportuno.

Cañazas, Abril 25 de 1924.

El Alcalde,

FRANCISCO ARROCHA S.

El Secretario,

Rubén D. de la Rosa.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong, se encuentra depositado un toro sin dueño conocido, de color rosco blanco quecino, cari blanco marcado a fuego con el hierro que en seguida se dibuja: A. C. Dicho animal fue denunciado por el señor Anibal Mendoza, por encontrarse pastando hace varios años en el lugar del Hato de la Virgen de esta comprensión.

El que se creyere dueño del referido animal, lo hará valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo, pasados los cuales será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se envía al señor Gobernador de la Provincia para que por su conducto sea publicado en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, Marzo 24 de 1924.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES

El Secretario,

T. Arosemena P.

30 vs.—13

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Castellero R., de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo colorado (sic) amarillo, tamaño pequeño, como de 8 años de edad y marcado en la pua del lado de montar, con el siguiente ferrete:

R. G.

Dicho animal se encuentra vagando desde hace tres años, sin conocersele dueño, en los lugares de Guindavea, Quebrada del Hato y Los Mitres, según denuncia presentado a este Despacho por el mismo señor Mateo Castellero R.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta localidad, y una copia se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días hábiles, vencido el cual, y no presentándose nadie en debida forma a hacer la reclamación, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Océ, Abril 9 de 1924.

El Alcalde,

J. BERBET S.

El Secretario

S. Mirones R.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé,

Al público,

HACE SABER.

Que en poder del señor Manuel María Grimaldo F. se encuentra depositado un toro de dos años de edad, hozco, marcado a fuego con estos dos hierros:

B, Y

el primero en el costillar izquierdo, y el segundo en el aca del mismo lado y trono en ambas orejas, el cual ha sido denunciado ante este Despacho por el señor Julián Silva como bien sin dueño conocido, que pastaba en el lugar de Marica Abajo, de esta jurisdicción; y emplaza a la vez a los dueños e interesados, para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos.

Si vencido el término indicado, no comprobare ninguna persona ser de su pertenencia, se procederá a su venta en subasta pública, conforme lo ordena el artículo 1601 del Código Administrativo.

Penonomé, Marzo 29 de 1924

El Alcalde,

JOSE P. RODRIGUEZ

El Secretario,

J. B. Quarbs.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Caballero, natural y vecino de este Municipio, se encuentra depositado un caballo color bayo-tostado, marcado a fuego así:

S. f

con las dos orejas en la punta rajadas. Que dicho animal lo tiene en su poder hace mes y medio y que le fue entregado por el señor Montecor en calidad de Alcalde en este Distrito, y que apesar de solicitar informaciones, hasta hoy no ha podido adquirirla.

En vista de esto, este Despacho, atendiendo a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, resuelve fijar el presente edicto en el lugar más público de esta Oficina y enviar una copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término de treinta días hábiles que señala la ley, será rematado por el Tesorero Municipal del Distrito.

Este edicto se fija hoy, 3 de Abril de 1924.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario

A. de Gracia Jr.

30 vs.—20

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo E. Fábrega, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo colorado, de regular tamaño, marcado a fuego en la pua y paleta del lado izquierdo, así: (SB), y en la paleta derecha, así: (24), con ambas patas delanteras blancas, y una franja del mismo color en la frente; cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando sin dueño co-

nocido, hace más de un año por los llanos denominados «Palo Verde», comprensión del campo de «Capellán» en esta jurisdicción.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si así no se hiciera se procederá de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 1601 del Código Administrativo.

Santiago, Marzo 26 de 1924

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDES

El Secretario,

J. Guisán.

30 vs.—23

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hermenegildo Carrera, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo rosillo, de regular tamaño, marcado a fuego en la pua de la paleta izquierda, así: (14), cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando sin dueño conocido hace más de un año, por los llanos denominados «Palo Verde», comprensión del campo de «Capellán» en esta jurisdicción.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si así no se hiciera, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 1601 del Código Administrativo.

Santiago, Marzo 26 de 1924

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDES

El Secretario,

J. Guisán

30 vs.—23

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito Municipal de Océ,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Villarreal V., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro de color amarillo, de segunda talla, sin señal de sangre alguna, y marcado a fuego, así: N, el cual se encontraba pastando, junto con ganados de su propiedad, desde hace cerca de un año y no le conoce ningún dueño, apesar de las investigaciones que se han hecho. Ultimamente se introdujo en un potrero de su propiedad denominado Los Mitres, donde se encuentra actualmente.

Dicho toro ha sido denunciado como bien vacante ante este Despacho, por el mismo señor Villarreal V., y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más visibles de la localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo en el término señalado, vencido el cual, y no habiendo reclamación alguna, se rematará en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal.

Océ, Abril 3 de 1923.

El Alcalde,

J. BERBET S.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—24